

Bogotá D.C.

Señores
CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA IIA
Atn.: Neftalí García
Administrador
E-mail: pinarsuba2a@hotmail.com
Ciudad

Referencia: Intervención de arbolado urbano en espacio privado

Cordial saludo,

En atención al radicado en referencia, mediante el cual se manifiesta a esta Entidad "(...) *EL CONJUNTO PINAR DE SUBA A2 UBICADO EN LA CALLE 152 #94A-25, HA VENIDO REALIZANDO PODAS DE ARBOLES (...)*", nos permitimos informar que una Ingeniera Forestal adscrita a la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita de verificación el día 04 de septiembre de 2026 en la dirección CL 152 No. 94A – 25, en el barrio Campanella – Localidad de Suba.

Diligencia en la cual se identificó la poda antitécnica y/o drástica de treinta y tres (33) individuos de las especies: (11) Jazmín del cabo, (17) Eugenia, (2) Schefflera, (2) Guayacán de Manizales, (1) Ciprés y la tala de dos (2) árboles de la especie Eugenia, como se puede observar a continuación:





Foto 3. Vista general arbolado



Foto 4. Vista general arbolado



Foto 5. Vista general arbolado



Foto 6. Vista general arbolado

Conforme a lo anterior, se realizó la consulta de antecedentes en el sistema de información de esta Secretaría, estableciendo que a la fecha no se ha emitido concepto técnico alguno por medio del cual se haya autorizado la ejecución de actividades silviculturales sobre el arbolado urbano asociado a la dirección visitada.

Por lo anterior, nos permitimos informar que se emitirá el respectivo concepto técnico para que esta Secretaría analice si es técnica y jurídicamente viable iniciar el proceso sancionatorio, por incurrir en conductas lesivas de deterioro parcial o total de individuos vegetales o ejercer actividad silvicultural sin los permisos correspondientes otorgados por esta Autoridad Ambiental.

En el momento en el que se emita el auto de inicio asociado al proceso, este le será notificado al presunto contraventor, para que, en el marco del debido proceso y de las disposiciones relacionadas en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Régimen Sancionatorio Ambiental, en la Ley 2387 de 2024 "*por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*" y en el Artículo 292 del Capítulo IX del Decreto Distrital 646 de 2025, proceda a presentar los descargos que considere pertinentes.

Cualquier inquietud puede hacerla llegar a la ventanilla de atención al ciudadano de la sede de la entidad, ubicada en la AK 14 54 38, Atención a Usuarios Teléfono 3778899, o a través de la página de la entidad: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app>.

Atentamente,



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Proyectó: VALENTINA ALI OSPINA

Revisó: SANDRA XIMENA OTALORA GARCIA
VALENTINA ALI OSPINA

Aprobó: DORA MARCELA ABELLO TOVAR